

DIARIO OFICIAL.

AÑO VII.

BOGOTA, VIERNES 31 DE MARZO DE 1871.

[NUM. 2204.]

CONTENIDO.

	Páj.
Poder Legislativo de la Union.	
CONGRESO NACIONAL.	
Lei que abre un crédito adicional al Presupuesto para la vijencia económica de 1870 a 1871.	313
Lei sobre reconocimiento de un crédito, conversion de ciertos documentos e imposiciones en el Tesoro nacional.	313
SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.	
Sesion del día 28 de marzo de 1871.	313
CÁMARA DE REPRESENTANTES.	
Sesion del día 25 de marzo de 1871.	314
Informe de una comision.	314
Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.	
Circular a los Gobiernos de los Estados sobre la administracion de justicia.	315
Secretaría de Hacienda i Fomento.	
Internacion de sal marina, informe i resolucion.	315
Poder Judicial de la Union.	
Corte Suprema federal.	316
No oficial.	
Avisos particulares.	316

Poder Legislativo de la Union.

CONGRESO NACIONAL.

LEI que abre un crédito adicional al Presupuesto para la vijencia económica de 1870 a 1871.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,
Decreta:

Artículo único. Abrese al Poder Ejecutivo un crédito de \$ 10,000, adicional al Presupuesto para la vijencia económica de 1870 a 1871, cuya imputacion será:

Secretaría de Hacienda i Fomento—
Departamento de Fomento—Capítulo único—Gastos varios.

Art. 8.º Para atender a los gastos de apertura de un camino de esta ciudad al rio Meta\$ 10,000

Total\$ 10,000

Dada en Bogotá, a veinticuatro de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, A. GONZÁLEZ CARAZO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, EMIGDIO PALAU.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Victor Mallarino.

Bogotá, 27 de marzo de 1871.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de Hacienda i Fomento,
SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

LEI sobre reconocimiento de un crédito, conversion de ciertos documentos e imposiciones en el Tesoro nacional.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,
Decreta:

Art. 1.º Espídanse a favor del Colejio de Nuestra Señora del Rosario, vales de renta nominal sobre el Tesoro, por el capital que al seis por ciento corresponda a la renta de sesenta i cuatro pesos anuales mandada pagar a dicho Colejio por la lei de 21 de mayo de 1836, que es la 6.ª, parte 2.ª, tratado 3.º de la Recopilacion Granadina.

Parágrafo. Las anualidades dejadas de pagar a dicho Colejio con posterioridad del año de 1850, en que se dió al Colejio el carácter de provincial, se reconocerán sobre el Tesoro tambien en renta nominal al seis por ciento.

Art. 2.º Los vales de renta sobre el Tesoro al portador que actualmente tenga el mencionado Colejio, i los bonos que recibiera en pago de un crédito

que por suministros le reconoció la Corte Suprema federal, le serán convertidos en vales de renta nominal sobre el Tesoro, siempre que el valor de tales documentos no exceda de cinco mil pesos.

Art. 3.º Desde la fecha de la sancion de esta lei, pueden los establecimientos de instruccion pública hacer imposiciones sobre el Tesoro nacional, en los mismos términos en que actualmente pueden hacerlos los establecimientos de beneficencia i caridad.

Dada en Bogotá, a veinticinco de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, AQUILEO PARRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, EMIGDIO PALAU.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Victor Mallarino.

Bogotá, marzo 28 de 1871.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, encargado del Despacho del Tesoro i Crédito nacional,

FELIPE ZAPATA.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 28 de marzo de 1871.

Presidencia del ciudadano Parra.

En la ciudad de Bogotá, a las once i média del día 28 de marzo de 1871, se abrió la sesion del Senado de Plenipotenciarios habiendo el quorum reglamentario.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, i se dió cuenta del orden del dia de ámbas Cámaras.

Leyéronse dos memoriales pidiendo la devolucion de ciertos documentos, del señor Antonio Salazar i Moráles, el uno, i de la señora Agapita Alarcon, el otro. La Presidencia dispuso que los documentos pedidos fueran devueltos a los solicitantes, en los términos que prescribe el Reglamento.

Se aprobó la siguiente proposicion, presentada por el ciudadano Núñez:

“Antes de entrar al orden del dia, considérese lo siguiente:

“Excítase a la honorable Cámara de Representantes para que se sirva activar el despacho i considerar con la preferencia que sea posible, el proyecto de “Lei adicional a las de monedas,” que le fué enviado por el Senado.”

Fueron aprobados en tercer debate, i quiso el Senado que fueran actos legislativos de la Union, los siguientes proyectos:

1.º El de “Lei que adiciona la de 20 de mayo de 1870, sobre reintegro del 3 por 100 a ciertos pensionados que capitalizaron sus pensiones;”

2.º El de “Decreto que manda pagar al Teniente de fragata Juan Antonio Hernández lo que se le adeuda por rebaja indebida de su pension;” i

3.º El de “Decreto por el cual se cede al distrito de Leiva un edificio de propiedad nacional.”

Se negó en segundo debate, por 13 bolas negras contra 11 bolas blancas, que contaron los ciudadanos Sánchez i Anzola, el proyecto de “Decreto que concede pension a las señoras Cayetana Alarcon de Rivero, Carmen i Dolores Rivero;” i al discutirse, tambien en segundo debate, el de “Decreto sobre honores a la memoria del Jeneral Francisco Urdaneta i pension a su hija leji-

tima Luisa Urdaneta,” el Senado aprobó la siguiente proposicion que fijó el ciudadano Restrepo.

“Suspéndase la discusion de este i los demas proyectos sobre pension, hasta que se disponga del que presentó el ciudadano Ferro en la sesion de ayer, adicional a las de pensiones.”

A los informes despachados por las comisiones del Senado, se les dió curso en el orden siguiente:

1.º En una solicitud del señor Aníbal Galindo, a nombre de su esposa la señora Nestoria Calvo i de los demas herederos del finado señor Mariano Calvo, para que se incluya en alguna de las clases de deuda que tienen señalado fondo especial de amortizacion, el crédito proveniente del empréstito exigido por el decreto de 7 de agosto de 1861, la comision propuso i se aprobó lo siguiente:

“Pase este memorial a la comision encargada de examinar las observaciones parciales del Poder Ejecutivo al proyecto de “Lei adicional a la de 3 de junio de 1868, orgánica del crédito público; i téngase presente por el Senado al discutir dichas observaciones.”

2.º Un proyecto de resolucion igual al anterior propone la misma comision con respecto a una solicitud de varios tenedores de documentos i agentes de negocios en esta capital, para que se espida un acto que permita la consolidacion de algunos créditos contra el Tesoro, en los términos de la lei de 3 de junio de 1868. Tambien se aprobó.

3.º En la solicitud del señor Próspero Salcedo para que se reconsidere el proyecto de “Decreto declarando al Teniente Coronel José Antonio Concha comprendido en el decreto de 17 de mayo de 1869, sobre pensiones a los militares de la Independencia,” la comision propone la reconsideracion. Mas habiéndose aprobado una proposicion suspendiendo todos los proyectos sobre este particular, el Presidente dispuso que se estuviera a lo resuelto.

4.º La comision respectiva propuso i el Senado aprobó que se archivara una solicitud de la señora Trinidad Carazo de Gnecco, pidiendo la condonacion de la suma de \$ 4,947-17 centavos que se han deducido de alcance líquido por la Oficina jeneral de Cuentas a su finado esposo, Lucas Gnecco.

5.º En la solicitud de pension hecha por el señor Nicolas Pereira Gamba, a nombre de la señora Eduvijas Gaviria, por ser viuda del señor Hugo Blair, el Senado aprobó lo siguiente: “Archívese esta solicitud i devuélvase los documentos, si fueran solicitados.”

6.º En la solicitud del mismo señor Pereira Gamba, a nombre de la señora Pastora Obregon de Córdoba, para que se ordene la cancelacion de una escritura de un censo que reconocia dicha señora a favor de la fundacion hecha por don Juan de la Madrid, la comision propuso i el Senado aprobó lo siguiente: “Remítase al Poder Ejecutivo de la Union la solicitud documentada de la señora Pastora Obregon de Córdoba, para que disponga la cancelacion de la escritura a que se refiere.”

7.º En la solicitud del ciudadano Presidente del Estado soberano de Bolívar, en cumplimiento del deber que le impuso la lei de dicho Estado, de 30 de octubre de 1870, pidiendo se adopten ciertas medidas en beneficio del mismo Estado, la comision propone que se archive, i el Senado así lo dispuso.

8.º La comision a cuyo estudio pasó una solicitud de los vecinos de Cipaqui-

rá, en que piden que se continúe dando al Hospital de aquella ciudad un auxilio del Tesoro federal, proponen que se ponga al orden del dia un proyecto legislativo que cursó en el año anterior,” que asigna al Hospital de Cipaquirá un auxilio del Tesoro de la Union.” Mas, como en la Cámara de Representantes cursa un proyecto en el mismo sentido, la Presidencia consideró inoficioso discutir el proyecto de resolucion, i así lo declaró.

9.º En la solicitud del señor Nicolas Pereira Gamba, en representacion del señor Jorge Bravo, para que se incluya en el Presupuesto de gastos la cantidad de \$ 3,567 para que se haga la conversion, de acuerdo con la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional, del documento número 74, espedido por la Administracion de Hacienda nacional de Medellín, en 12 de agosto de 1861, a favor de Martin Uribe, por haberse negado dicha conversion, la comision concluye su informe proponiendo lo siguiente, que el Senado aprobó: “Devuélvase al peticionario el documento que ha exhibido como representante de Jorge Bravo, para que promueva lo que le convenga conforme a la lei de 3 de junio de 1868, orgánica del Crédito nacional, porque el Congreso nada tiene que disponer a efecto de que sea admitido a la conversion.”

La misma resolucion adoptó el Senado al discutir este asunto en las sesiones del año anterior (15 de marzo de 1870).

10. El señor Domingo Triana solicita se le pague la pension que le asigna el decreto legislativo de 21 de mayo de 1869, en los términos que establece, para el pago de ciertas pensiones, el de 19 de noviembre de 1867, i se le devuelva lo que de ella ha dejado de percibir en el presente año económico; i la comision a cuyo estudio pasó esta solicitud, propuso i el Senado aprobó la siguiente resolucion: “No halla el Senado motivo legal para acceder a la solicitud del Jeneral graduado señor Domingo Triana. Devuélvasele las letras de retiro que ha presentado.”

11. En el memorial elevado al Congreso por la señora María Antonia González, para que se considere una solicitud de pension que elevó al Congreso en sus últimas sesiones, recayó la siguiente resolucion, propuesta por la comision respectiva: “El Senado no conviene en reconsiderar el memorial en que la señora María Antonia González pidió al Congreso del año pasado una pension del Tesoro nacional.”

12. La comision que examinó la solicitud de pension de la señora Antonia Uribe de Alvarez, vinda del señor Mariano Bernardo Alvarez, termina su informe proponiendo el siguiente proyecto de resolucion, que fué aprobado: “Habíendose negado por la Cámara de Representantes, en su sesion de 23 de febrero último, el proyecto de decreto que se formuló a virtud de peticion de la señora Antonia Uribe de Alvarez, archívese esta solicitud.”

13. La comision a que pasó una solicitud de la Corporacion municipal de Aranca, para que se apruebe el proyecto sobre administracion del Territorio de Casanare, propuso lo siguiente, que el Senado aprobó:

“Téngase presente esta solicitud cuando se discuta en el Senado el proyecto dicho.”

14. Concluye su informe la comision a que pasó una solicitud del señor José Cruz Arénas, proponiendo la adopcion del siguiente proyecto de resolucion:

"Apruébase el nombramiento de Teniente Coronel efectivo de infantería de ejército, expedido por el Presidente de la Confederación Granadina en 22 de junio de 1860, a favor del señor José Cruz Arónas." Mas, lo que el Senado adoptó, fué la siguiente resolución, que en remplazo de la anterior presentó el ciudadano Pereira: "Suspéndase la discusión de esta resolución hasta que se disponga definitivamente del proyecto de "Lei sobre empleos militares."

15. En el memorial elevado al Congreso por varios vecinos de esta capital i del Territorio de San Martín, recayó la siguiente resolución, propuesta por la comisión respectiva: "Quede este memorial sobre la mesa para cuando se discutan los proyectos conexiones con la administración de los Territorios nacionales, i el Presupuesto de rentas i gastos de la Unión."

16. La señora Isabel Mendoza, hija del General Camilo Mendoza, pide del Congreso nacional se le restituya la pensión de \$ 50 que se le había concedido por el decreto legislativo de 28 de mayo de 1855. La comisión que examinó este expediente propone al Senado la adopción del siguiente proyecto de resolución: "No se accede a la petición de la señora Isabel Mendoza. Archívese la solicitud."

El ciudadano Núñez presentó a este respecto la siguiente proposición, en remplazo de la que propuso la comisión, proposición que fué aprobada:

"Suspéndase la discusión de este proyecto de resolución, como está dispuesto por la proposición que hizo el ciudadano Restrepo sobre proyectos de pensiones."

17. Como en la Cámara de Representantes cursa un proyecto por el cual se concede un auxilio a los habitantes pobres de Villavicencio, que perdieron sus casas por consecuencia del incendio acaecido en aquella población el 28 de febrero próximo pasado, la comisión del Senado a quien se pasó en comisión una solicitud con el mismo objeto, propuso i el Senado aprobó el siguiente proyecto de resolución:

"Téngase presente la solicitud que hacen varios vecinos de Villavicencio, para cuando se discuta en el Senado el proyecto que cursa en la honorable Cámara de Representantes sobre el particular."

A la una i media de la tarde se levantó la sesión, no habiendo sobre la mesa ningún negocio mas, despachado por las comisiones.

El Presidente, AQUILLO PARRA.

El Secretario, Julio E. Pérez.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesión del día 25 de marzo de 1871.

Presidencia del ciudadano Palau.

En Bogotá, el día veinticinco de marzo de mil ochocientos setenta i uno, a las once i veinticinco minutos de la mañana, se llamó la lista i solo contestaron los ciudadanos Luis Bernal, Botero, Escobar, Fajardo, Fariás, Fernández, Gálvis, Gutiérrez, Hoyos Gutiérrez, Largacha, Lombana, Londoño, López, Martínez Martínez, Martínez Polidoro, Mayer, Meneses, Palau, Réyes, Roza, Ruiz, Silvestre, Vélez, Wilches i Zamorano; i como no habiese el quorum constitucional, hubo de aguardarse diez minutos, i llamada nuevamente la lista, contestaron, además de los ciudadanos ya indicados, los ciudadanos Castro, Hurtado, Núñez, Pizarro i Rodríguez, con quienes se completó el número requerido i se abrió la sesión de la Cámara.

Estaban excusados a toda la sesión los ciudadanos Arbeláez, Bernal Primitivo, Cabeza, Cervera, Corrales, de la Rosa, Mendoza, Réyes Patria i Urzeta, i a primera hora el ciudadano Restrepo E. Faltaron sin excusa los ciudadanos Barreneche, Candia, Icaza i Martínez Manuel.

Entraron en el curso de la sesión los ciudadanos Arosemena, Duarte, González V, Granados, Holguín, Núñez, Ortiz Durán, Quijano W, Quintero J, Ramos, Rei, Riáscos, Serna, Soler i Tejada.

Se leyó i fué aprobada sin ninguna observación el acta del día anterior, i se firmó la de la sesión nocturna precedente. Se dió lectura al extracto de los negocios que en el día de la fecha había sustanciado la Presidencia, así como al orden del día de ambas Cámaras.

Dióse cuenta del informe de la comisión a cargo del ciudadano Arosemena, relativo a las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de decreto aprobatorio de un contrato, las cuales fueron igualmente leídas. La comisión finaliza su informe con la siguiente resolución:

"Decláranse fundadas las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de "Decreto aprobatorio de un contrato."

Esta resolución fué aprobada por 32 bolas blancas contra 3 negras, que examinaron los ciudadanos Escobar i Botero.

De acuerdo con el artículo 57 de la Constitución, la Presidencia dispuso que dicho proyecto se archivara, i que del resultado de la anterior proposición se diera cuenta al Senado de Plenipotenciarios i al Poder Ejecutivo.

El ciudadano González V. pidió, para el despacho de una comisión, los documentos relativos a una solicitud de las señoras Torrijos Ricaurte para que se les conceda una pensión, i la Presidencia ordenó que el Secretario suministrara estos datos.

Se negó en primer debate, por 23 bolas negras contra 13 blancas, escritadas por los ciudadanos Castro i Hoyos Gutiérrez, el proyecto de "Decreto que concede pensión vitalicia a las hijas del Coronel de la Independencia José Ignacio Rodríguez," que tuvo origen en el Senado.

El ciudadano Silvestre solicitó, para despachar una comisión, los tratados de Pinaquí i Tulcan, los cuales dispuso el Presidente que el Secretario suministrara, pidiéndolos a la oficina respectiva.

Se abrió el primer debate del proyecto de "Decreto por el cual se concede pensión a William Shin;" i leído que fué el informe de la comisión que en el Senado se presentó sobre este proyecto, e igualmente se presentó la solicitud de los vecinos de Piedecuesta, pasó a segundo debate por 21 bolas blancas contra 15 negras, que escrutaron los ciudadanos Réyes i Zamorano, i en comisión, con cinco días de término, al ciudadano Hurtado.

Abrióse el primer debate del proyecto de "Decreto que concede pensión alimenticia a los hijos legítimos del finado Coronel Juan J. Márquez," i fué sostenido por el ciudadano Castro, después de lo cual pasó a segundo debate por 18 bolas blancas contra 17 negras, que contaron los ciudadanos Núñez i Castro, a quien pasó en comisión con término de cinco días.

El ciudadano Botero, miembro de la comisión de redacción, presentó debidamente preparados para la firma dos ejemplares del proyecto de "Lei sobre reconocimiento de un crédito, conversión de ciertos documentos e imposiciones en el Tesoro nacional."

Prévia lectura del informe de la comisión a cargo de los ciudadanos Ruiz, Wilches i Quintero J, acerca de una solicitud de la señora Concepción Forero de Zaldúa e hijas, en que piden una pensión, se negó en primer debate el proyecto de "Decreto por el cual se manda pagar a la viuda e hijas del señor Bruno Martínez Zaldúa la pensión que éste disfrutaba," por 25 bolas negras contra 11 blancas, contadas por los ciudadanos Fajardo i Serna.

Después de leerse el informe de la misma comisión relativo a un memorial de la señora Antonia Maza, para que se le asigne una pensión, fué negado en primer debate por 24 bolas negras contra 13 blancas, que examinaron los ciudadanos Restrepo E. i Ortiz Durán.

El ciudadano Largacha solicitó de la Presidencia que se le escusara de hacer parte de la comisión encargada de redactar un proyecto de lei en el sentido de refundir en una sola las casas de

moneda que existen en la República, por tener ideas contrarias a las que se consignaron en la proposición en virtud de la cual se nombró la espresada comisión. La Presidencia admitió la excusa, i nombró al ciudadano Restrepo E. en remplazo del ciudadano Largacha.

El ciudadano Ramos solicitó, para el despacho de una comisión, que se pidieran en copia a la Secretaría de Hacienda los datos siguientes:

1.º El informe del Administrador de la Casa de moneda de Bogotá, presentado en diciembre último al señor Secretario de Hacienda;

2.º El cuadro de introducción i amonedación de metales en el primer semestre del presente año económico; i

3.º El cuadro de gastos i producción de la Casa de moneda en el mismo semestre.

La Presidencia dispuso que el Secretario pidiera estos antecedentes a la respectiva Secretaría de Estado.

Se abrió el primer debate del proyecto de "Decreto por el cual se manda pagar a los Estados del Magdalena i Tolima lo que se les adeuda para construcción de casas penitenciarias. El ciudadano Castro pidió un informe sobre el sentido en que se hubiera concedido un auxilio al Estado del Magdalena, cediéndole el Morro de Santamarta para la construcción de una penitenciaría, i los ciudadanos Silvestre i Holguín sostuvieron dicho proyecto, el cual pasó a segundo debate i en comisión, con cinco días de término, al ciudadano Holguín.

Habiéndose leído el informe de la comisión a cargo del ciudadano Réyes, relativo a una petición del señor Pastor Segura para que se le asigne una pensión, se abrió el primer debate del proyecto de "Decreto por el cual se concede una pensión al Sarjento 1.º Pastor Segura," i fué negado por 19 bolas negras contra 17 blancas, que contaron los ciudadanos Ramos i Roza.

Leído que fué el informe del ciudadano Zamorano sobre una petición de los pobladores de la aldea de Pereira, fué aprobado en primer debate, por 25 bolas blancas contra 9 negras, contadas por los ciudadanos Riáscos i Wilches, el proyecto de "Decreto por el cual se cede a los pobladores de la aldea de Pereira, en el Estado del Cauca, una extensión determinada de tierras baldías, el cual pasó en comisión, con cinco días de término, al ciudadano Núñez.

En este estado i siendo la hora designada para la continuación del debate del Presupuesto, el ciudadano Núñez propuso: "Suspéndase la discusión del Presupuesto hasta la sesión próxima, i considérense los proyectos que están en el orden del día para primer debate." Esta proposición fué aprobada, e hicieron constar sus votos negativos los ciudadanos Fariás, Silvestre, Martínez Martínez, Palau, Soler i Mayer.

Después de haberse leído el informe de las comisiones de peticiones a cargo de los ciudadanos Ruiz, Wilches i Quintero J, sobre una solicitud de las señoras Carmen i Juana Alvarez para que se les asigne una pensión, se abrió el primer debate del proyecto de "Decreto por el cual se concede pensión a las hijas del Teniente Coronel Mariano Alvarez," i fué negado por 28 bolas negras contra 6 blancas, que examinaron los ciudadanos Rodríguez i Polidoro Martínez.

Prévia lectura de la exposición presentada por el ciudadano Vélez sobre la transacción celebrada por el Poder Ejecutivo nacional con los señores González, Salazar i Compañía, se abrió el primer debate del proyecto de "Decreto por el cual se aprueba una transacción." El ciudadano Mayer pidió al ciudadano Vélez algunos informes sobre la materia, i habiendo informado este ciudadano Representante, el proyecto pasó a segundo debate, i en comisión, con cinco días de término, al ciudadano Quijano W.

Leído que fué el informe del ciudadano Fajardo sobre un memorial en que las hijas del señor Mateo Domín-

guez piden para éste una pensión, se abrió el primer debate al proyecto de "Decreto por el cual se concede pensión alimenticia al doctor Mateo Domínguez R," i habló en favor de dicho proyecto el ciudadano Rodríguez, después de lo cual fué negado por 18 bolas negras contra 13 blancas, dando cuenta de este escrutinio los ciudadanos Fariás i Vélez.

Abrióse el primer debate al proyecto de "Decreto por el cual se auxilian las rentas del hospital de Moreno;" i leído que fué una nota del Administrador principal de salinas de Boyacá, el ciudadano Duarte lo sostuvo, i a solicitud del ciudadano Botero evacuó algunos informes sobre el asunto. Dicho proyecto pasó a segundo debate, por 19 bolas blancas contra 12 negras, que escrutaron los ciudadanos Núñez i Restrepo, i la Presidencia dispuso que pasara en comisión, con cinco días de término, al ciudadano Serna.

I como hubiese llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, EMIGDIO PALAU.

El Secretario, Victor Mallarino.

INFORME DE UNA COMISION.

Honorables Representantes.

El señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores ha dirigido, de orden del Presidente de la República, al Secretario de la Cámara de Representantes, la nota número 196, de fecha 14 del corriente, en la cual participa el desastre de que fué víctima, el 28 del pasado, el distrito de Villavicencio, consistente en el incendio que en pocos momentos destruyó las dos terceras partes de la población.

El señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores llama la atención del Congreso hácia la gravedad del desastre, cuyas funestas consecuencias pueden llegar hasta detener en su creciente desarrollo la importante población que es en la actualidad la capital del Territorio de San Martín.

Apoyándose el señor Secretario en los informes que le han transmitido las autoridades superiores de Villavicencio, indica que es posible que la numerosa población, allegada a aquel distrito por el halago que la feracidad de aquella región ofrece a la agricultura, desmaye en presencia de una calamidad que en pocos momentos ha destruido sus habitaciones i los pocos bienes de fortuna que en ellas se contenían; pudiendo muy bien suceder que esos pobladores, que en lo jeneral emigraron de los pueblos del interior sin llevar otra fortuna que sus brazos i su buena voluntad de consagrarse al trabajo, abandonen aquella comarca a causa del desaliento que sigue siempre a las grandes catástrofes, como la que acaba de arruinar a aquella incipiente población.

El señor Secretario da cuenta de que entre los edificios devorados por las llamas figuran los tres locales destinados para cárcel, escuela e iglesia del distrito, e indica que mientras no se provea a la pronta reedificación de aquellos edificios, será difícil "dar paso alguno en la administración, fomento i adelanto de ese Territorio que, por mas de una razón, está llamado a servir de una manera eficaz i a tener una influencia poderosa en el progreso comercial del país."

El señor Secretario avanza la idea de que se abra al Poder Ejecutivo un crédito adicional al Presupuesto en curso, para proveer inmediatamente a la reedificación de los tres edificios mencionados, e insinúa la conveniencia nacional que habria en dar algún socorro para favorecer a los vecinos de Villavicencio, que les sirva para la reedificación de sus casas i que contribuya a fijarlos definitivamente en aquella comarca.

Concluye el señor Secretario desfilando al ilustrado juicio de la Cámara de Representantes, i confiando en que esta honorable Corporación se ocupará sin vacilar del asunto a que se refiere la nota, prestándole toda la atención que exige.

Dicha nota se me dió en comisión para que informara acerca de ella a la Cámara de Representantes, i propusiera lo que en el asunto estimara mas conveniente.

He estudiado detenidamente el negocio, i paso a esponerlos respetuosamente las ideas que ese exámen me ha sujerido.

Soi de opinion que debe abrirse al Poder Ejecutivo un crédito adicional al presupuesto en curso, para atender a la construcción de un buen edificio en Villavicencio, en el cual haya los locales necesarios para cárcel, escuela primaria i despacho de la Prefectura. La necesidad de que la Nación, a cuyo car-

go está la administración del Territorio de San Martín, tenga en la capital de éste un buen edificio adecuado para aquellos objetos, es obvia. Mientras el Gobierno no acometa por su cuenta la construcción de semejantes edificios, tendrá que estar pagando arrendamientos, que allí son caros, por malos locales, por casas pajizas, espuestas, por su misma construcción i por la naturaleza del clima, a frecuentes incendios; no siendo difícil que en uno de ellos perezan los archivos del Territorio i los útiles que se envíen para la escuela primaria.

Por lo que respecta a la reconstrucción de la Iglesia de Villavicencio, si bien es cierto que la obra no debe ser de cargo exclusivo del Gobierno nacional, no lo es ménos que éste debe contribuir con una cantidad de alguna consideración, si tiene en mira fomentar real i eficazmente la colonización de nuestras llanuras orientales.

En los países católicos como el nuestro, la iglesia del distrito es el centro en torno del cual se agrupa la población, i el elemento primordial que tiende a fijarla definitivamente. La experiencia enseña que todas las poblaciones incipientes que se han formado en toda la extensión de la República, han permanecido en estado de crisálida mientras han carecido de templo donde tributar a la Divinidad el culto público impuesto por las creencias dominantes en el país. Enseña, así mismo que esas poblaciones han entrado en una senda de progresivo adelantamiento, desde que, estando dotadas de templos, sus moradores se han visto en aptitud de cumplir oportunamente sus deberes religiosos.

De este hecho, que es constante en todo el país, se desprende, como consecuencia obligada, el de que el gran medio de fijar la población en las comarcas desiertas, consiste principalmente en la construcción del templo destinado a servir de vínculo universal entre los nuevos pobladores i como de foco que comunica vida i animación a toda la comarca.

De consiguiente, la buena política aconseja servirse de ese poderoso elemento cuando se pretende llevar la colonización a países desiertos, cuya importancia nazca de fijar en ellos una masa condensada de población.

Nosotros no podemos halagar la esperanza de colonizar con emigrantes europeos nuestras ricas i bellas rejiones orientales. Ese recurso tal vez nos esté vedado, i si no lo está, será tan remota su aparición entre nosotros, que casi debemos prescindir de su concurso en el deber que tenemos de incorporar en la civilización jeneral de la República la mayor i mas estensa porción de nuestro territorio.

En mi opinión, la población que haya de colonizar o de iniciar en grande escala la colonización de San Martín i Casanare, saldrá de los Estados de Cundinamarca, Boyacá i Santander. I como esa población pertenece a la comunión católica, forzoso será poner a esa población que emigre hácia los Llanos, en aptitud de llenar sus deberes religiosos, si se quiere fijarla definitivamente en la comarca que se pretenda colonizar.

La absoluta prescindencia del Gobierno nacional en materia de creencias religiosas no es incompatible con la cooperación que él preste a la fundación de templos en aquellas comarcas desiertas, donde pretenda fijar la población. Eso constituye sencillamente un gasto de colonización, que en su naturaleza i en su objeto no difiere del que se haga en la apertura de un camino, en la construcción de un puente o en el establecimiento de una escuela. Quien quiere el fin, quiere naturalmente los medios adecuados para la consumación de ese fin; i es indudablemente en atención a lo espuesto, que el Congreso del país ha venido votando todos los años algunas cantidades para el sostenimiento de los curas párrocos de los distritos de los Territorios nacionales.

Me he permitido entrar en estas consideraciones, tal vez innecesarias, por ser obvia su exactitud, para justificar el razonado motivo que determina a la actual e ilustrada Administración ejecutiva a pedir fondos para atender a la reconstrucción de la iglesia de Villavicencio.

Juzgo, por lo mismo, que vosotros aceptaréis de buena voluntad la idea de aplicar mil pesos como auxilio que el Tesoro nacional da para la reconstrucción de la iglesia de Villavicencio; i así tengo el honor de proponerle en el adjunto proyecto de lei.

Queda un último punto de la nota del señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, sobre el cual debo emitir mi opinión.

Hablo de la conveniencia que pueda haber en dar algún auxilio a los desgraciados a quienes el incendio del 28 del pasado redujo a la miseria, destruyéndoles sus casas i sus escasos bienes de fortuna.

Si de lo que se tratara fuera de un simple acto de caridad pública, yo, mui a mi pesar, os diría que por mui bella i por mui recomendable que sea la caridad pública, nosotros, como legisladores del país, no podríamos ejercitarla respecto de los desgraciados moradores de Villavicencio; porque la situación fiscal de la República no lo permitiría. La angustiosa situación del Tesoro nacional i los muchos i sagrados compromisos que pesan sobre el país, no permiten a su Gobierno el ejercitar la caridad pública, e imponen a los legisladores la mayor circunspección acerca de todos aquellos actos que tiendan a aumentar los gastos públicos. Toda nueva erogación debe estar justificada por razones de conveniencia o de necesidad incuestionables, i siempre que no se proceda así, se corre riesgo de hacer traición a la República.

Mas, piensa el infrascrito que el otorgamiento de un corto auxilio a los desgraciados que perdieron sus casas en Villavicencio, por consecuencia del incendio del 28 del pasado, i que hayan quedado en imposibilidad de reconstruirlas, no tendría el carácter de un simple acto de caridad pública. Pienso, por el contrario, que si por ese medio se consiguiera mantener en la población de Villavicencio individuos a quienes su actual miseria hubiera de hacer emigrar de allí, ese medio, empleado prudentemente, correspondería perfectamente al plan que desenvuelve el país, consistente en la colonización del Territorio de San Martín. I como el que habla tiene la convicción de que ese medio, empleado juiciosamente por el Gobierno, tendría como resultado el hacer aparecer de nuevo los edificios destruidos por las llamas en Villavicencio, fijando la población pronta a emigrar, yo me atrevería aconsejar el empleo de ese medio en una forma que no fuera notablemente gravosa para el Tesoro nacional.

I como el Poder Ejecutivo no ha indicado una combinación por medio de la cual aquel auxilio hubiera de prestarse, yo, meditando sobre la materia, he llegado a pensar que lo mejor sería auxiliar con cinco mil arrobas de sal vijua en la salina de Upin, a los moradores de Villavicencio que hayan quedado en incapacidad de reconstruir sus casas.

La producción de 5,000 arrobas de sal vijua en la salina de Upin, no causa un gasto de 300 pesos, i distribuidas entre los agraciados, ellos las traerían a Villavicencio, donde venderían la arroba a 50 centavos. Repartida esta cantidad de sal entre cien cabezas de familia, es decir, a razón de cincuenta arrobas por cabeza de familia, es mui probable que con su producto pudieran atender eficazmente a la pronta reconstrucción de las casas destruidas por el incendio.

La pequeñez del sacrificio que hubiera de hacer la Nación, comparada con la magnitud de los buenos resultados que se obtendrían, salvando de la disolución una población llamada a ser el foco principal de donde haya de irradiar mas tarde la colonización del Territorio de San Martín, justificaria por completo la medida, la cual, apareciendo en su forma como un acto de caridad pública, vendría a ser en su esencia i en sus resultados, una medida de acertada política i de buena administración pública.

He creído que el Congreso debía ocurrir a este medio, que no apareja un gravamen oneroso para el Tesoro nacional, habida consideración a la imposibilidad que hai de ocurrir directamente con auxilios pecuniarios para remediar el mal i para salvar la capital del Territorio nacional de San Martín de verse detenida en la marcha de creciente progreso en que habia entrado. Por tanto, i en armonía con estas ideas está formulada en el proyecto que tengo el honor de presentar, una autorización al Poder Ejecutivo para distribuir 5,000 arrobas de sal entre los habitantes pobres de Villavicencio que perdieron sus casas en el incendio del 28 de febrero del corriente año.

Seguramente, honorables Representantes, he dado a este informe una extensión estremada. Me he determinado, sin embargo, a entrar en tan prolijas observaciones, con el fin de prevenir las objeciones que al pensamiento del Poder Ejecutivo pudieran oponerse. Hai en la Cámara cierta tendencia, por otra parte mui laudable, a resistir todas las medidas legislativas que impliquen nuevos gravámenes para el Tesoro nacional, sin dejar de reconocer todo lo patriótico de semejante tendencia; preciso es reconocer también, que elevada a la categoría de un sistema, ella es inadmisibles. Hai sacrificios que no solamente son indispensables, sino que aceptándolos, se cumplen grandes deberes. I entre esos sacrificios figuran en primer término aquellos destinados a traer en recompensa la colonización de los Territorios nacionales. No solamente en la naturaleza

misma de las cosas, sino también en el espíritu de nuestras instituciones, está el que los Territorios nacionales sean temporalmente un gravamen para el Gobierno nacional; pero gravamen destinado a convertirse mas tarde en una causa de riqueza, de adelanto i de progreso nacional. El artículo 78 de la Constitución nacional, que prevé i permite la creación de "Territorios nacionales," indica mui bien que el objeto de esa creación no es otro que fomentar la colonización i realizar mejoras materiales, cosas ámbas que implican gastos públicos i que no pueden llevarse a cabo sino a costa de grandes sacrificios. Por lo mismo es entendido que cuando se habla de "Territorios nacionales," sigue indeclinablemente a esta idea la de los sacrificios pecuniarios, siendo absurdo, porque pugna contra la lógica, el pretender tener "Territorios nacionales" sin los gravámenes inherentes a semejante entidad política i administrativa.

Aceptemos, pues, sin quejarnos, los sacrificios que implican la administración i el fomento de los Territorios nacionales. Esos sacrificios constituyen el cumplimiento de los deberes que la jeneración actual tiene para con las jeneraciones que han de seguir a la nuestra. Preparemos a nuestros hijos el inmenso i fecundo campo que a la industria se abre en nuestras magníficas rejiones del oriente. Imitemos en el sacrificio a nuestros padres los fundadores de la Independencia nacional, que nos dieron con tanta abnegación el ejemplo i la prueba de que cada jeneración vive en las sucesivas i para las sucesivas. No olvidemos que la solidaridad es la gran lei de la especie humana; lei providencial segun la cual, si cada jeneración se aprovecha de los sacrificios de las que le han precedido, asume a su vez el inviolable deber de concurrir con sus propios sacrificios al bienestar de las futuras.

En conclusión i como resultado del trabajo que se me dió en comisión, tengo el honor de someter a vuestra ilustrada consideración el adjunto proyecto de lei.

Honorables Representantes.

Bogotá, marzo 20 de 1871.

Emiliano Restrepo E.

Es copia—El Secretario, V. Mallarino.

Secretaría de lo Interior i R. Exteriores.

CIRCULAR a los Gobiernos de los Estados sobre la administración de justicia.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Circular número 7.—Sección 1.—Departamento de Negocios extranjeros.—Bogotá, 29 de marzo de 1871.

Señor Secretario del Estado de.....

A consecuencia de ciertos hechos que retardaron el fin de una causa criminal, por homicidio, seguida en el Estado de Bolívar contra un súbdito de S. M. B. llamado Henry Quinn, quien falleció en la cárcel de Barranquilla, sin haberse pronunciado aún sentencia definitiva, el honorable señor Roberto Bunch, Encargado de Negocios de aquel Gobierno, ha dicho a esta Secretaría lo que sigue:

"Aunque el infrascrito se halla dispuesto a admitir que los extranjeros residentes en Colombia están sujetos a las leyes de ella, i que no pueden exigir que se les trate de una manera excepcional cuando se hallen en el mismo caso de los ciudadanos de la República, no puede ménos de observar que una legislación como la que parece rejir en el Estado de Bolívar, no es de manera alguna honrosa para esa población.

La falta de que se inculpaba a Quinn, fué cometida en setiembre de 1869. Despues de un retardo considerable, él fué juzgado i absuelto en Barranquilla, por ser eviente que cuando mató a un hombre lo hizo en defensa propia, i por haberse visto atacado sin provocación alguna. Parece natural que los procedimientos hubiesen terminado ahí; pero como las leyes de Bolívar exijan que la sentencia fuese revisada en Cartajena, ese desgraciado permaneció en la cárcel, en vez de haber sido puesto en libertad con fianza, hasta que el Jurado de Cartajena revisó la sentencia, lo que hizo sin examinar a un solo testigo, sino meramente formando su opinión por las declaraciones. Habiendo declarado el Jurado de revisión que no habia fundamento para creer a Quinn culpable, se dejaron pasar muchos otros meses ántes de entablar el nuevo juicio.

El infrascrito admitiria que este término se prolongó por haberse escapado Quinn de la cárcel; pero aun despues de haberlo vuelto a capturar, parece que nada se hizo en mucho tiempo, i la mejor prueba de esto es la muerte de Quinn, que ocurrió año i medio despues de su primera prisión, sin que el asunto hubiese terminado.

El infrascrito cree de su deber hacer estas observaciones a S. E. el señor Zapata por via de protesta contra los retardos ocurridos en este desgraciado asunto. Bien sabe que el Gobierno de la Union no es en manera alguna responsable de ellos, sino que, por el contrario, ha hecho todo lo posible para conseguir informes i llevar a pronto término la cuestión. Pero el infrascrito no puede dejar pasar desapertido un asunto en que la vida de un súbdito británico, probablemente inocente de todo crimen, ha sido sacrificada a una serie de retardos indignos de que se les considere como sistema de justicia."

Trascribo a usted las observaciones que ha hecho el honorable señor Encargado de Negocios de S. M. B. sobre el caso a que ellas aluden, con el fin de llamar la atención del Gobierno de ese Estado sobre la necesidad de adoptar medidas que tergan por efecto no dar lugar a que en lo sucesivo se presenten motivos de censura semejantes a los que quedan espuestos.

Siendo las Relaciones Exteriores el primer negocio de la competencia del Gobierno jeneral, precisa que todos los funcionarios públicos de la Union pongan especial cuidado en que, bajo el punto de vista de la administración de justicia, no sufran los extranjeros perjuicios ocasionados por demoras indebidas, o por falta de rectitud, en la prosecución i terminación de los juicios.

Soy de usted atento servidor,

FELIPE ZAPATA.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

INTERNACION de sal marina.—Informe i resolución.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Santander.—Administración subalterna de Hacienda.—Ramo de Hacienda i Fomento.—Número 90.—Bucaramanga, diciembre 30 de 1870.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

El decreto de 27 de julio de 1868, dictado en ejecución de la lei de 2 de junio del mismo año, adicional i reformativa de la de 24 de abril de 1866, sobre salinas, dice en su artículo 6.º:

"La jurisdicción de los Administradores de Hacienda nacional encargados de recaudar el derecho de internacion sobre la sal marina, no se estenderá fuera del territorio del distrito de su residencia & a;" i en tal virtud, el Administrador de aquí no ha podido extender la suya al distrito de Rionegro, cuya capital dista de esta ciudad solo uno i medio millámetros, para cobrar el derecho que ha debido satisfacer la sal introducida allí, desde la expedición del decreto de 7 de enero último, sobre el recaudo de este derecho. I aunque es verdad que tal contribución no debe exigirse en aquel distrito, puesto que no está mencionado en el artículo 6.º del decreto primeramente citado, si quedó implícitamente comprendido en las disposiciones que ordenan este recaudo en las Aduanas. La razón en que el suscrito se apoya para juzgarlo así, es que una vez promulgado el decreto de 7 de enero último en los lugares en que se encuentran las Aduanas, quedaban gravados con este impuesto los depósitos i cargamentos de sal que estuvieran mas acá de dichas oficinas; pues a no ser así, la sal introducida al tiempo de la publicación de aquella medida, habria quedado terminantemente excluida de aquel gravamen, segun la expresión del artículo 1.º Pero como la intención del Poder Ejecutivo fué trasladar a las Aduanas el recaudo de este derecho, que ántes estaba radicado en las Administraciones de Bucaramanga, Jiron, Zapatocha, Pamplona i Honda, está fuera de duda que toda la sal hallada en vía para cualquier punto del interior, desde que se publicó este decreto, quedó obligada a satisfacer el derecho de internacion, aunque se destinara al consumo en los lugares no señalados por el decreto de 27 de julio ya citado.

Ademas de estas razones, hai una que prevalece, i es la de que del poblado de Rionegro se ha hecho la despensa de Bucaramanga para surtirle de sal. Allí se deposita i luego van sacándola de una manera clandestina para introducirla a esta ciudad, sin que el Administrador pueda aperturarse de ello, con cuyo procedimiento, el derecho que debía pagarse por tal internacion queda sin efecto, pues que nadie se digna dar cuenta al encargado de exigirle, si él puede calar a todas horas, en todas las entradas, el contrabando que se realiza. No hai un agente de policía ni de resguardo que pueda velar el fraude, aunque el actual encargado de este Despacho ha hecho varios reclamos a los empleados municipales, del Estado i de la Union para que se le auxilie en el cumplimiento de sus deberes.

Por tanto, si no se opone a lo prevenido en el decreto de 7 de enero último, espera

el infrascripto que se sirva dar cuenta al ciudadano Presidente para que habilite esta Administracion a ese efecto, para que por sí, o por medio de un colector, recaude en Rionegro el derecho de la sal que allí se ha introducido i se introduzca, desde la publicacion de tal decreto, pues hasta ahora no ha entrado a esta ciudad ningun cargamento con gña de las Aduanas de la Nacion.

Soy de usted muy atento servidor,
José María López.

RESOLUCION.

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, marzo 15 de 1871.

Autorízase al Administrador subalterno de Hacienda nacional en Bucaramanga para cobrar en el distrito de Rionegro el derecho de internacion de la sal marina que se interviene por aquel distrito, procedente de cargamentos que se hallaran en depósito desde antes de la expedición del decreto de 7 de enero de 1870 (Diario Oficial número 1,788), estableciendo la recaudacion del derecho en las Aduanas.

Con escepcion de la sal que se compruebe debidamente haberse introducido i hallarse en depósito desde antes de expedirse el decreto citado, i que solo debe pagar el derecho de internacion establecido segun el decreto de 27 de julio de 1868, la que se introduzca o interne sin esa condicion, en época posterior i sin la guía respectiva, estendida en debida forma por el Administrador de Aduana, será declarada de comisio por los funcionarios a quienes corresponda, arreglándose estrictamente en ese procedimiento a lo que disponen los artículos 15, 16, 17 i 18 de la lei de 2 de julio último, reformatoria de la orgánica de salinas.

Comuníquese como resultado del oficio anterior, fecha 30 de diciembre pasado, número 90; trascribese al Administrador principal de Hacienda en el Socorro, i publíquense estos documentos en el "Diario Oficial"—El Secretario, CAMACHO ROLDAN.

Poder Judicial de la Union.

CORTE SUPREMA FEDERAL.

RESOLUCION sobre suspension de una lei del Estado de Boyacá.

Corte Suprema federal—Bogotá, cuatro de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Presidente del Estado de Boyacá sancionó el 6 de noviembre último, bajo el número LXXXVI, una lei que se titula "adicional i reformatoria de las leyes V i XX, sobre instruccion primaria i secundaria," de la cual hacen parte los dos siguientes artículos:

"Artículo 3.º Es de cargo de la Junta general de instruccion pública primaria i secundaria: 1.º Formar, centralizar i publicar la estadística personal, material i fiscal de los colejos i escuelas del Estado; 2.º Fijar los textos que no hubieren sido señalados espresamente por la lei, i uniformar los métodos de su enseñanza; 3.º Reglamentar el servicio de la instruccion en las escuelas i colejos; 4.º Intervenir en la averiguacion, reclamacion i seguridad de los capitales pertenecientes a la instruccion, comunicando al efecto, en oportunidad, las instrucciones i órdenes que juzgue necesarias; 5.º Formar el registro jeneral de los capitales destinados o pertenecientes a la instruccion, i ejercer la Suprema inspeccion sobre la recaudacion e inversion de sus rentas; 6.º Crear nuevas escuelas; 7.º Imponer a censo los capitales, de conformidad con las disposiciones de la presente lei; 8.º Comprar i distribuir los útiles que, de los fondos del Estado, deban distribuirse a las escuelas; 9.º Fijar el sueldo de los directores de las escuelas públicas; 10.º Hacer el nombramiento i la remocion, en su caso, de los directores de las escuelas públicas; 11.º Nombrar las personas que deban recaudar los fondos pertenecientes a la instruccion pública, i señalarles el honorario que deba corresponderles; 12.º Nombrar los catedráticos i demas empleados del colejo de Jesus-Maria-i-José; i 13.º Por regla jeneral, todo lo correspondiente al ramo de instruccion pública del Estado."

"Artículo 15.º En el Colejo de Jesus-Maria-i-José habrá los mismos empleados i las mismas cátedras que se establecen por el artículo 14 de esta lei, siempre que sus fondos especiales fueren suficientes; i en caso de que no lo sean, la Junta jeneral de instruccion pública primaria i secundaria, con vista de los fondos efectivos, determinará, tomando siempre por base lo dispuesto con respecto al de "Boyacá," los empleados que debe haber, i las materias que deben enseñarse."

El segundo de los artículos trascritos, i el inciso 12 del primero, son evidentemente contrarios al inciso 11, artículo 15 de la Consti-

tucion federal, si el Colejo a que aquellas dos disposiciones se refieren es un establecimiento de carácter privado; porque el citado inciso 11 señala, entre los derechos individuales que pertenecen a los habitantes i transeuntes en los Estados Unidos de Colombia, "la libertad de dar o recibir la instruccion que a bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos;" de modo que esta Corte Suprema parece hallarse en el caso de suspender la ejecucion de tales disposiciones, por haberlo pedido así, en memorial fecha diez de enero, varios vecinos de Chiquinquirá, a quienes apoya el Procurador jeneral de la Nacion, diciendo en su correspondiente vista:

"El motivo que tienen para hacer esta solicitud, es que el lejislador de Boyacá interviene, con estas disposiciones, en el arreglo i direccion del Colejo Jesus-Maria-i-José, establecido en Chiquinquirá, i que es de fundacion particular, como lo comprueban los peticionarios con la escritura de fundacion que se halla publicada en el número 167 del mismo periódico oficial." ("El Boyacense.")

La solicitud de los referidos vecinos de Chiquinquirá, que lo son los ciudadanos Nereo Matallana, Jesus Mateus, Vicente Vargas, Juan N. Fajardo i Narciso Vargas, se estiende a los incisos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 11 i 13 del primero de los artículos copiados; i acerca de esta parte el Procurador dice que, como esos incisos "están redactados de una manera tan lata, que puede inferirse que en sus disposiciones quedan comprendidos los colejos de carácter particular," deben estimarse tambien, en cierta medida, contrarios al constitucional que queda inserto, i debe ser suspendida su ejecucion "en cuanto por ellos se afectan los establecimientos de instruccion que no sean costeados con fondos públicos."

La observacion que hace el Procurador sobre los incisos últimamente citados del artículo 3.º de la lei de Boyacá, es exacta. No lo sería si esos incisos fuesen tan solo los marcados con los números 1.º, 11 i 13, en que se habla espresamente de "los colejos i escuelas del Estado" o de "la instruccion pública;" o si en todos ellos se hiciese una especificacion semejante, o si en ninguno de ellos se hiciese la especificacion; pero haciéndose ésta en los marcados con los espresados números, i nó en los marcados con los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º i 7.º, hai motivo fundado para creer que el lejislador boyacense ha estralimitado su esfera de accion en la materia. La Corte se halla obligada, desde luego, a decretar en esta parte la suspension pedida.

Pero no sucede lo mismo respecto de la otra. Allá se trata, en el fondo, de la propiedad sobre el "Colejo de Jesus-Maria-i-José," propiedad que parece ser disputada entre el Estado de Boyacá i los patronos de aquel establecimiento; i siendo así, es claro que respecto de esa otra parte la Corte no está llamada a ejercer la atribucion que le confiere el artículo 72 de la Constitucion de la Union, porque no es para asuntos de naturaleza contenciosa para los que aquella atribucion ha sido conferida a este Supremo Tribunal, segun lo ha hecho él presente en varias resoluciones que ha dictado en casos análogos,—una de ellas, la que con fecha catorce de octubre de mil ochocientos setenta se halla publicada en el *Diario Oficial* número 2,109, motivada por otra lei del Estado de Boyacá, tambien sobre instruccion primaria i secundaria, o sea la XX, una de las dos adicionales por la LXXXVI. Ningun mérito puede, pues, dar la Corte a la escritura aducida por los solicitantes, la cual no tendría alguno efectivo sino pasando por las formalidades de un debate judicial, debate que no encuentra cabida en el breve procedimiento prescrito para suspender la ejecucion de los actos lejislativos de los Estados, i que en manera alguna es de la competencia de los Tribunales de la Nacion.

Por tanto, no se decreta la suspension de las dos disposiciones primeramente mencionadas; i por lo tocante a las otras, o sea los incisos 1.º a 5.º, 7.º, 11 i 13 del referido artículo 3.º, si se decreta, en cuanto ellos afectan los establecimientos de instruccion no costeados con fondos públicos.

Dése cuenta al Senado, comuníquese al Presidente del Estado de Boyacá, i publíquese.

Jil Colunje—Juan Agustín Uricoechea—M. Murillo—José María Villamizar G.—J. M. Pérez—El Secretario, Rafael E. Santander.

En la misma fecha notifiqué la resolucion anterior al señor Procurador jeneral de la Union.—Gómez—Santander, Secretario.

Es copia.—Secretaria de la Corte Suprema federal.—Bogotá, veintitres de marzo de mil ochocientos setenta i uno.

El Secretario, Rafael E. Santander.

ANUNCIOS DE PARIS.

A. DE CAMILLI, 2, calle de Cardinal Fesch, Paris. Unico i esclusivo agente del Diario Oficial para los avisos en este periódico.

ZARZAPARRILLA
PARISIENSE

CONCENTRADA EN EL VACIO
y preparada por el vapor

Por GRIMAULT y C^a, farmacéuticos
DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEON
EN PARIS

La *Zarzaparrilla Parisiense* constituye el mas notable sudorífico y el mas poderoso purgativo conocido y presta los mayores servicios en

Las Escrófulas, el Germen de las afecciones escrófulosas, la sífilis, y así como todas las enfermedades que son sus espantosas consecuencias como:

Granos, Ulceras, Cáries de los huesos, Tumores, Bubones.

Por su propiedad poderosa para expulsar por los poros de la piel todos los humores viciados, revivificar la sangre, la *Zarzaparrilla Parisiense* conviene de un modo particular en

La Gota, el Reumatismo, la Erisipela, las Fiebras intermitentes y perniciosas, las Hemorroides, Derrames de leche, la Hidropesia, el Escorbuto.

La *Zarzaparrilla Parisiense* constituye un remedio soberano para todas las afecciones de la piel:

Lepra Acnea, Eozema, Hérpes, Liquen, Pitiriasis, Psoriasis, Prurigo, Comezones.

Por su accion diurética, la *Zarzaparrilla Parisiense* es la panacea mas racional de los flujos venéreos tanto en el hombre como en la mujer y goza de la propiedad de curar las afecciones catarrales de la vejiga. Bajo su influencia, la sangre se encuentra enteramente modificada y su uso mantiene la lozanía y la salud del rostro.

FOSFATO DE HIERRO
DE LERAS

DOCTOR EN CIENCIAS, INSPECTOR DE LA ACADEMIA DE PARIS, ETC.

En forma de líquido sin sabor, análogo a un agua mineral, este medicamento reúne los elementos constitutivos de los huesos y de la sangre. Es el mas racional de los ferruginosos y por esto ha sido adoptado por los mejores médicos del mundo entero. Conviene a las jóvenes delicadas cuyo desarrollo aun es tardío y las mujeres que padecen esos dolores de estómago intolerables causados por la clorosis, la anemia, la irregularidad de la menstruación ó leucorrea, a los niños de complexion débil y delicada y a todas las personas cuya sangre ha empobrecido alguna enfermedad. Eficacia, rapidez de accion, benignidad completa, sin constipacion ni accion sobre los dientes: tales son las ventajas que han decidido a los SS. médicos prescribirlo a sus enfermos.

ENFERMEDADES
DE PECHO

JARABE DE HIPOFOSFITO DE CAL
Por GRIMAULT y C^a,

FARMACÉUTICOS DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEON
EN PARIS

La eficacia de esta preparacion ha sido comprobada desde 1857 por los mas célebres médicos.

Bajo la influencia de este maravilloso remedio se calma la tos, desaparecen los sudores nocturnos y el enfermo recobra rápidamente la salud. Tambien se emplea con el mas brillante resultado en los resfriados, catarros, bronquitis é irritaciones de pecho.

Todos estos medicamentos se encuentran en casas de los S^{res} Medina hermanos, en Bogotá; Ribon hermanos, en Mompos; Abel Torres, en Pasto; Joaquin Vélez, en Cartagena; Gault y Cia, en Guayaquil; Herbruger y Cia, en Panama.

VERDADERAS
INYECCION
Y CAPSULAS
RICORD

DE CH. FAVROT
Farmacéutico, 402, rue Richelieu, Paris.

CURACION CIERTA
De las Gonorreas antiguas ó recientes.

Para evitar las falsificaciones, exijase el nombre y la firma

CH. FAVROT

Unico poseedor de las formulas Anténticas.
DEPOSITOS. Paris, 402, rue Richelieu.
Bogotá, en la botica francesa de los señores OSORIO I CASTAÑEDA.

JARABE TONI-REGENERADOR
DE
QUINA Y DE HIERRO

GRIMAULT y C^a, en Paris

FARMACÉUTICOS DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEON

Bajo una forma límpida y agradable, este medicamento reúne la quina, que es el tónico mas escelente, y el hierro, uno de los principales elementos de la sangre. Por esto le han adoptado los mas distinguidos médicos de Paris para curar los colores pálidos, facilitar el desarrollo de las jóvenes y volver al cuerpo los principios alterados ó perdidos. Hace desaparecer rápidamente los intolerables dolores de estómago que causa la anemia ó la leucorrea a los cuales están frecuentemente sujetas las mujeres; arregla y facilita la menstruacion y se ordena con buen éxito a los niños débiles, línticos ó escrófulosos. Abre el apetito, ayuda la digestion y conviene a todas las personas cuya sangre se ha empobrecido por enfermedades y convalecencias largas y difíciles. En poco tiempo se experimentan sus buenos resultados.

PASTILLAS PECTORALES

JUGO DE LECHUGA
Y de Laurel Real

DE GRIMAULT y C^a, FARMACÉUTICOS

DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEON, EN PARIS

TES RESFRIADOS, GRIPES, CATARROS, TOS FERINA, IRRITACIONES DE PECHO

Este nuevo y delicioso confite se ha popularizado rápidamente, gracias al concurso de los médicos mas distinguidos de Europa.

Las madres de familia le buscan con empeño, tanto para ellas como para sus hijos, porque es un confite completamente inofensivo, cuyas propiedades calmantes nada dejan que desear.

NO MAS
ACEITE DE HIGADO DE BACALAO!JARABE
DE
RABANO IODADO

De GRIMAULT y C^a.

FARMACÉUTICOS DE S. A. I. EL PRINCIPE NAPOLEON
EN PARIS

Este medicamento goza en Paris y en el mundo entero de una merecida reputacion, gracias al iodo que se encuentra íntimamente combinado con las plantas anti-escorbúticas que le componen, plantas cuya eficacia es popular y en las cuales el iodo existe naturalmente. Por este motivo recomplaza con ventaja al aceite de hígado de bacalao, específico repugnante cuya eficacia se debe, segun los sabios, a la presencia del iodo. El jarabe de rabano iodado es un remedio precioso en el tratamiento de las afecciones de los niños para combatir el linfatismo, la inflamacion de las glándulas del cuello y las diversas erupciones del rostro, que tan frecuentes son en la infancia. Tónico y purgativo al mismo tiempo, abre el apetito, facilita la digestion y devuelve a los tejidos su firmeza y vigor naturales. Los médicos especialistas le prescriben diariamente para curar, con éxito seguro, las diferentes afecciones de la piel.

CAPSULAS VEGETALES

DE
MÁTICO

de GRIMAULT y C^a,

FARMACÉUTICOS EN PARIS

Las cápsulas, formadas de glúten, contienen el bálsamo de copaiba asociado a la esencia del Mático y constituyen un remedio infalible contra las gonorreas. Estas cápsulas obran sin fatigar el estómago, no provocan nunca náuseas ni eructos y tienen la inapreciable ventaja de no comunicar mal olor a la orina. A estas diferentes cualidades deben su indisputable superioridad sobre otros productos análogos compuestos de copaiba pura, cubeba, etc., etc.

Todos estos medicamentos se encuentran en casas de los S^{res} Medina hermanos, en Bogotá; Ribon hermanos, en Mompos; Abel Torres, en Pasto; Joaquin Vélez, en Cartagena; Gault y Cia, en Guayaquil; Herbruger y Cia, en Panama.

DEMARCHI ET DE CAMILLI,

Establecidos en la 2.ª calle de Cardinal Fesch, en Paris, ofrecen al público sus servicios como comisionistas para la compra de todo género de mercaderías. Las órdenes pueden darse en español, frances, italiano, acompañadas de letras de cambio en Francia e Italia.

Imprenta de la Nacion.